

PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIP. ASHEL HERNÁNDEZ CERÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 101 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

I.- Que en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Poder Legislativo debe adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan la transparencia, legalidad, honradez, racionalidad, eficiencia, eficacia e imparcialidad;

II.- Que de conformidad con los Artículos 40, 43 y 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 3, 26, 28 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, cuenta con personalidad jurídica propia y facultades;

III.- Que con fundamento en los artículos 100 fracción III, 101 Fracción X, 185 fracción IV, 195, 196 fracciones I, II, III, VII, VIII, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; artículos 87 fracción IV primer párrafo, 103 inciso a, 104 fracción I, VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo;

IV. Que el Titular de la Dirección General de Servicios Administrativos es el encargado de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y será nombrado por quien preside la Junta de Gobierno y que entre sus atribuciones está: planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, almacenes, suministros, servicios generales, acervo administrativo, control patrimonial y servicios medico preventivos.

V.- Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo cuya integración funcionamiento y facultades, se sujetaran a lo establecido en la misma Ley y demás disposiciones aplicables, en lo que no contravenga los ordenamientos legales que los rigen.

VI.- De igual el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo establece que los convocantes, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, por lo que se toma el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

PRIMERO. - Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como órgano colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones legales aplicables, observando criterios que garanticen al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

SEGUNDO. - El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se integra con fundamento legal en el artículo 19 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo por los Servidores Públicos, de la manera siguiente:

- I. Presidente: Director General de Servicios Administrativos, con derecho a voz y voto.
- II. Secretario: Directora de Contabilidad y Presupuesto, con derecho a voz y voto.



- III. Contraloría Interna, con derecho a voz y voto.
- IV. Representantes de las áreas requirentes, de las Áreas técnicas y de otras que se consideren justificadamente, con derecho a voz y voto.
- V. Asesor Jurídico y Legislativo, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los Titulares del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo están facultados para nombrar, cuando así lo requieran, a un representante acreditado con el correspondiente nombramiento por escrito ante el secretario del mismo.

TERCERO. – Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ejercerán las facultades que establece la Ley en materia y su Reglamento y demás correlativos, así como las que resulten aplicables de acuerdo a las disposiciones emitidas, entre las cuales se encuentran:

- I. Elaborar y aprobar sus reglas de integración y funcionamiento, previa opinión de la Contraloría Interna;
- II. Revisar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Unidades Presupuestales que conforman el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como formular las observaciones y recomendaciones pertinente;
- III. Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios,
- IV. Dictaminar sobre la no celebración de Licitaciones Públicas, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 55 de la Ley en materia;
- V. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relativos a las unidades presupuestales que conforman el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- VI. Realizar los actos relativos a los procedimientos de contratación, mediante licitaciones públicas y de invitación a cuando menos tres personas cuando así corresponda por sus características, hasta el fallo correspondiente;
- VII. Autorizar los casos de reducción de plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones públicas; y
- VIII. Aplicar y coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, podrán proponer modificaciones al presente acuerdo apegándose estrictamente a la normatividad aplicable.

CUARTO. – Las reuniones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se realizarán en los siguientes términos:

1. **Las Ordinarias** se celebrarán 2 veces al mes para atender los asuntos que se indicaran en la agenda de las reuniones;
2. **Las Extraordinarias** se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia o por su naturaleza;
3. Las reuniones respecto a los procedimientos de contratación por Licitación Pública, por invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y de conformidad a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en su artículo 33, se denominará con el que le corresponda al acto que se celebre;
4. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los acuerdos emitidos y será firmada por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los demás asistentes firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada; deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.
5. Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existen quorum, el cual se determinará con la asistencia de tres de los integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente el Presidente o su suplente y las decisiones serán válida por mayoría de votos; y
6. En el ejercicio de las facultades del Comité, que se señalan en el artículo 23 de la Ley y las demás que les resulten aplicables, la responsabilidad de



cada uno de sus integrantes quedará limitada al voto o comentario que emita u omite, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

QUINTO. - Los integrantes del Comité ejercerán las siguientes facultades:

- I. Corresponde al Presidente:
 - a) Autorizar y acordar con el Secretario del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
 - b) Expedir las convocatorias;
 - c) Coordinar y dirigir las sesiones;
 - d) Emitir el voto de calidad en caso de empate;
 - e) Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones; y
 - f) Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.

- II. Corresponde al Secretario:
 - a) Elaborar la Agenda de Reuniones respectiva y entregará oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
 - b) Redactar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
 - c) Levantar lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quorum necesario;
 - d) Participar en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo;
 - e) Ejerce las responsabilidades y atribuciones del Presidente del Comité en caso de su ausencia.
 - f) Registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándose en las actas respectivas;
 - g) Vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos acuerdos; y
 - h) Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

- III. Los demás integrantes del Comité:
 - a) Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente, así como realizar el análisis técnico de los bienes arrendamientos o servicios;
 - b) Presentar de manera fundada y motivada la propuesta necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado; y
 - c) Opinar sobre aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto a tratar en el seno del Comité.

SEXTO. - Los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo aplicarán en un estricto marco de legalidad los procedimientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes, así como la contratación de servicios, deberán conducirse con eficiencia, imparcialidad y honradez.

Dada en la residencia del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

DIP. ASael HERNÁNDEZ CERÓN
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-10-2020

